



## **Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación Reglamento de Elección de la Junta Directiva, Fiscales y ratificación de Presidentes de Capítulo**

### **INTRODUCCIÓN**

El presente Reglamento tiene por objeto recoger los principios, normas y procedimientos que rigen la elección de la Junta Directiva, los Fiscales y la ratificación de los Presidentes de Capítulo de la Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación (SMBC), buscando con ello facilitar su realización y dar una mayor transparencia y eficacia. Este Reglamento será aplicable a todos los miembros asociados y empleados de la Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO I**

#### **De la naturaleza de las elecciones**

##### **Artículo 1. Principios generales**

Todos los miembros de más de un año de antigüedad que estén al día con el pago de su cuota anual tienen el derecho de elegir a sus representantes en la Junta Directiva de la Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación. De esta manera se da la oportunidad de que cada país miembro esté representado en la Junta Directiva.

##### **Artículo 2. Cargos elegibles**

Los cargos elegibles en la Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación son:

- Presidente
- Vice-presidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal 1

- Vocal 2
- Vocal 3
- Fiscal Propietario
- Fiscal Suplente
- Presidentes de Capitulo

### **Artículo 3. Requisitos**

Cada cargo elegible deberá tener las siguientes calificaciones mínimas:

- Ser miembro activo con no menos de un año de tener esa calidad. Un miembro activo es una persona que se encuentra al día con el pago de la cuota de membresía.
- Tener el endoso de su Capítulo para su postulación a un puesto de Directivo.
- No tener ningún parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado con otra persona en un cargo elegible en la SMBC.
- No haber estado por seis años consecutivos en cualquier posición elegible en la SMBC.

### **Artículo 4. Vocales**

Únicamente los Presidentes de Capítulo pueden optar a ser vocales. El Fiscal Suplente pasa automáticamente a ser Fiscal Propietario si este último cesa de ejercer su función. Únicamente un miembro de la Junta Directiva saliente puede optar a ser Fiscal Suplente, excepto el Fiscal Propietario, salvo cuando no haya ningún miembro de la Junta Directiva dispuesto en asumir este cargo.

### **Artículo 5. Re-elección**

Los Directivos y Presidentes de Capítulo podrán ser reelectos en forma consecutiva en el mismo cargo hasta por tres veces.

## **CAPÍTULO II De las sesiones**

### **Artículo 6. Convocatoria**

Las elecciones se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, con indicación del lugar de la sesión, por parte del Secretario y del Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria será acompañada de la información y/o documentación necesaria para que los Asociados puedan participar en conocimiento de causa en la respectiva reunión. Las elecciones de los Directores y Fiscales se deben de realizar durante la Asamblea General y pueden ocurrir cada año dependiendo de la necesidad.

**Artículo 7. Quórum**

La primera convocatoria requiere de la concurrencia de la mitad más uno de los Asociados, de no lograrse ese número se realizará una segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada, aún cuando así no se haya dicho en la convocatoria en forma expresa, y se sesionará válidamente con los Asociados presentes.

**Artículo 8. Votaciones**

Sólo los Asociados presentes pueden emitir su voto. Ningún asociado podrá votar en representación de otro asociado, salvo con un poder especial otorgado por otro asociado en escritura pública. Esta escritura pública deberá ser enviada a la Secretaría de la Sociedad, y esta a su vez deberá enviar una notificación de recibido de la carta y una copia de la carta a la Fiscalía.

**CAPÍTULO III  
De las funciones**

**Artículo 9. Funciones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva nombrará en cada caso un Comité Escrutador cuya finalidad será la de efectuar el conteo de los votos emitidos mediante papel, cuando la Asamblea decide realizar la elección secreta; y de las manos que se levanten en señal de votación, cuando la elección sea abierta. La Secretaria estará encargada de dirigir las elecciones, para que se den de manera ordenada y ágil. Una vez contados los votos, la Secretaria dará a conocer inmediatamente los resultados de cada elección a la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV  
De los mecanismos**

**Artículo 10. Ratificación de Presidentes de Capitulo**

Cada Capitulo debe elegir a su Presidente por lo menos un mes antes de la Asamblea General y la persona electa deberá ser ratificada en la misma. De no ratificarse al Presidente electo de Capitulo en Asamblea General, el Presidente o el Vice-Presidente salientes asumirán la presidencia del Capitulo hasta elegir nuevo Presidente en un periodo no mayor de tres meses para ser ratificado en la siguiente Asamblea General. Por lo tanto, los Presidentes de Capítulo electos de esta manera serán Interinos.

**Artículo 11. Elección de los Presidentes de Capítulo**

Los Presidentes de Capitulo serán elegidos de la manera que cada Capitulo crea conveniente o haya establecido, pero se sugiere que se siga la guía de elecciones de la Junta Directiva.

### **Artículo 12. Elección de la Junta Directiva y Fiscalía**

Los Asociados que tengan interés en participar como Directores de Junta pueden mandar al menos con dos meses de anticipación a la Secretaría de la Sociedad su información personal y profesional, su *Curriculum vitae*, así como un plan de trabajo o algún otro documento o material que permita a la membresía conocer sus intenciones. La Secretaría estará encargada de distribuir dichos documentos una vez aprobados por la Junta Directiva.

### **Artículo 13. Material electoral**

Todos los documentos o materiales con fines electorales deberán ser aprobados por la Junta Directiva. Los socios interesados deberán de acatar lo que se dispone en el presente Reglamento y lo que al efecto regule el Comité Escrutador.

### **Artículo 14. Orden de elección de cargos**

La elección de los cargos de la Junta Directiva en Asamblea General se hará en el siguiente orden: Secretario, Tesorero, Vice-Presidente, Presidente, Fiscal Propietario, Fiscal Suplente, Vocal 1, Vocal 2 y Vocal 3. Cualquier miembro asociado activo presente en la Asamblea General puede proponer un candidato para los puestos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Fiscal y Fiscal Suplente.

### **Artículo 15. Mecanismos de votación**

Para elegir al Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Fiscal Propietario y Fiscal Suplente, los resultados se tomarán por simple mayoría de votos. Para elegir a los Vocales, cada votante podrá escoger un candidato, de tal manera que el que reciba más votos será el Vocal 1, el segundo con más votos el Vocal 2 y el tercero con más votos el Vocal 3. Los votos serán contabilizados por el Secretario y el Fiscal Propietario. En caso que se produzca empate resultará electo el socio más antiguo; sólo en caso de que hayan ingresado en la misma fecha a la Asociación se producirá una segunda elección. De darse un segundo empate, decide el Presidente en ejercicio.

### **Artículo 16. Inscripción de la nueva Junta Directiva**

Los resultados se harán constar en el Libro de Actas de la Asamblea General y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario en función, los cuales tienen la responsabilidad legal de realizar los trámites necesarios ante el Registro de Asociaciones con el fin de inscribir legalmente la nueva Junta Directiva. Para este efecto, las calidades completas de cada miembro de la nueva Junta Directiva deberán de ser anotadas en el Acta de la Asamblea General (nombres y apellidos completos, nacionalidad, profesión, estado civil, dirección física exacta y número de identificación). La nueva Junta Directiva tomará posesión de su cargo en el transcurso de los quince días posteriores a su elección.

### **Artículo 17: Presidente *ex officio***

El Presidente de la Junta Directiva saliente, forma automáticamente parte de la nueva Junta Directiva en calidad de Presidente *ex officio*, con voz, pero sin voto,

para toda la duración del siguiente periodo. Deberá de participar en todas las discusiones y reuniones de la Junta Directiva. El Presidente saliente no formará parte de la nueva Junta Directiva cuando haya sido suspendido de sus funciones por decisión de la Asamblea General.

**Artículo 18: Conflictos de interés**

Cuando se enfrente un conflicto de interés de parte de algún miembro de la Junta Directiva o de un candidato a algún cargo de Junta Directiva, o cuando se tenga duda sobre la existencia del mismo, los Asociados que tengan el conocimiento de dicha situación, deben de dar a conocer a la Fiscalía y a la Junta Directiva la situación, y si esta lo considera pertinente, poner la situación en conocimiento de la Asamblea General con el fin de que ésta tome las determinaciones del caso. Así mismo, se puede dar a conocer el caso directamente a la Asamblea General. La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés no exime al Asociado de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que le generen el conflicto.

**CAPÍTULO V  
Transitorio**

**Artículo 19: Vigencia y publicidad**

El presente Reglamento rige a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria de la SMBC del día 10 de noviembre de 2008 en San Salvador, El Salvador. Será publicado en el portal virtual de la SMBC, con el objeto de que pueda ser conocido por todos los miembros asociados.